



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001515-2024-OL-OGA/INEN de fecha 01 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe Técnico N° 000054-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 01 de agosto de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 029-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del acelerador lineal con registro N-73128, de la marca ELEKTA o equivalente del Departamento de Radioterapia", el Memorando N° 001774-2024-OGA/INEN de fecha 01 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001107-2024-OAJ/INEN de fecha 01 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "*Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa*";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el Informe N° 030-2024-CECHS-UF.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de julio de 2024, mediante el cual la Especialista EN Contrataciones del Estado da cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco de la cual determinó que: (i) Del total de empresas invitadas se obtuvo la cotización de la empresa ROCA S.A.C. a la cuarta versión de los términos de referencia del presente servicio, cotización que ha sido validada por el Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, área usuaria; y del Departamento de Radioterapia, área solicitante; ii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa ROCA S.A.C., es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, presentando además el "Certificado de Representación" de fecha 27 de diciembre de 2023, que señala que la empresa ROCA .S.A.C. es el único representante designado y autorizado





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

para la comercialización, promoción, soporte técnico como mantenimiento preventivo y correctivo y post venta en el territorio peruano; iii) No ha sido posible la obtención de otra marca distinta a la marca ELEKTA, siendo la única que cumple con el requerimiento del área usuaria; iv) Ante la imposibilidad de obtener pluralidad de proveedores para la presente contratación, debido a la inexistencia de alguna otra empresa capaz de cumplir el requerimiento, ha optado por concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; v) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante el informe adjunto al Informe N° 700-2024-UFMEB-OIMS/INEN emitido por el Jefe de Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, igualmente precisa que el acelerador con registro patrimonial N° 73128 se encuentra operativo; vi) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa ROCA S.A.C. y asciende a la suma de S/ 1,784,526.38 (Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte y Seis con 38/100 Soles); y vii) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el Plan Anual de Contrataciones para el año 2024 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, incluye el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del acelerador lineal con registro N-73128, de la marca ELEKTA o equivalente del Departamento de Radioterapia", como un procedimiento de Contratación Directa, con numero de referencia 209;

Que, mediante Memorando N° 000812-2024-OGPP/INEN de fecha 17 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5039, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 138-2024-INEN de fecha 10 de julio de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000175-2024-OGA/INEN de fecha 01 de agosto de 2024, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 029-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del acelerador lineal con registro N-73128, de la marca ELEKTA o equivalente del Departamento de Radioterapia" por un valor estimado que asciende a S/ 1,784,526.38 (Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte y Seis con 38/100 Soles);

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico que referencia en su informe de vistos afirma que la justificación de la necesidad del servicio materia de contratación, la sustenta el Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico mediante el informe adjunto al Informe N° 700-2024-UFMEB-OIMS/INEN, área usuaria de la contratación, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, asimismo, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional el servicio objeto de contratación, solo puede ser brindado por la empresa ROCA S.A.C., añadiendo además que durante la indagación de mercado determinó que la citada empresa posee calidad de único representante autorizado en el territorio nacional para prestar el referido servicio brindado a los bienes de la única marca que satisface la necesidad del área usuaria; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 029-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del acelerador lineal con registro N-73128, de la marca ELEKTA o equivalente del Departamento de Radioterapia", a favor de la





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

empresa ROCA S.A.C. por un valor estimado ascendente a S/ 1,784,526.38 (Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte y Seis con 38/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 029-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del acelerador lineal con registro N-73128, de la marca ELEKTA o equivalente del Departamento de Radioterapia", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 029-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del acelerador lineal con registro N-73128, de la marca ELEKTA o equivalente del Departamento de Radioterapia", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 029-2024-INEN para el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del acelerador lineal con registro N-73128, de la marca ELEKTA o equivalente del Departamento de Radioterapia", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo del acelerador lineal con registro N-73128, de la marca ELEKTA o equivalente del Departamento de Radioterapia
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 1,784,526.38 (Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte y Seis con 38/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Cantidad	Servicio
Plazo de ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
Razón Social del Proveedor Calificado como único	ROCA S.A.C.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

